

SECRETARÍA: Palmira, 09-marzo-2022. A Despacho de la señora Juez para proveer las presentes diligencias, informándole que revisada la actuación, conforme a la constancia que precede¹, **7-marzo-2022 a las 05:00 p.m.**, venció el término del traslado a la parte demandada, quien contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y llamó en garantía al señor JUAN CARLOS CARDONA CORREA. Así mismo no se acreditó que la actora, tenga conocimiento de la contestación y excepciones presentadas.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso:	Reivindicatorio
Demandante:	JMIL S.A.S.
Demandados:	Inversiones y Construcciones La Romelia S.A.S.
Radicación:	76-520-31-03-002- 2021-00110-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe que precede y con el fin de seguir el curso del trámite procesal en las presentes diligencias, se tiene que habida cuenta, la actora no ha tenido conocimiento de la contestación y excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, pues no se cumplió con lo previsto en el artículo 9º parágrafo del Decreto 806 de 2020, se dispondrá correr el traslado respectivo por secretaría.

De otro lado y como quiera que la parte demandada está llamando en garantía al señor **JUAN CARLOS CARDONA CORREA**, por considerarse procedente y ajustado a derecho y haberse efectuado en términos de los artículos 64 y 66 del C.G.P., se dispondrá sobre su admisión, ordenando su notificación personal en términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, así como el traslado del escrito por el término de la demanda inicial, lo cual se hará por secretaría al correo electrónico aportado: jcardona@jacsigroup.com.

Conforme a lo anteriormente expuesto, en la parte resolutive de este auto, se dispondrá glosar la contestación de la demanda y los anexos arrimados, así como el llamamiento en garantía, el reconocimiento de personería a la profesional del derecho de la pasiva, la admisión del llamamiento realizado.

¹ Ítems 24 expediente electrónico

Así mismo y teniendo en cuenta que de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se recibió comunicación con nota devolutiva del oficio que ordenó la inscripción de la demanda, por cuanto no se ha efectuado el pago correspondiente a la inscripción de la demanda, se pondrá en conocimiento de la actora, para que se sirva proceder de conformidad y cumpla con la carga procesal que le corresponde al respecto.

Resta indicar que la notificación del convocado se hará conforme al decreto 806 de 2020 y a lo previsto por el Tribunal Superior de Buga.

Sin más comentarios se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA judicial a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, con C.C. No. 1.113.673.467 y T.P. No. 295.535 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la pasiva INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA ROMELIA S.A.S., en los términos y conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder allegado y visto a ítem 19 del expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA ROMELA S.A.S., al señor **JUAN CARLOS CARDONA CORREA**.

TERCERO: ORDENAR la **notificación personal del llamado en garantía señor JUAN CARLOS CARDONA CORREA**, en términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, así como el traslado del escrito por el término de la demanda inicial, lo cual se hará por la secretaría del juzgado al correo electrónico aportado: jcardona@jacsigroup.com.

CUARTO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA la contestación de la demanda, el llamamiento en garantía realizado, las excepciones de mérito propuestas y los documentos anexos presentados dentro del término legal del traslado por la parte demandada.

QUINTO: Simultáneo con la notificación de este proveído, correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, a través de traslado electrónico.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la actora la comunicación de la ORIP BUGA, con la nota devolutiva del oficio que informó no se ha cancelado el valor correspondiente

j. 02 c. cto. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00110-00
Admisión llamamiento y otros.

respecto de la c de la demanda y **REQUERIRLA** para que cumpla con la carga que le corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Cri

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdb5c7882af87f894de036158572b6f827aceea63e16492d60571abf0144d49**

Documento generado en 10/03/2022 10:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>